



NOTI CONSTITI



BOLETÍN SEMANAL DE
SENTENCIAS DE LA SALA
CONSTITUCIONAL



SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 22 al 26 de mayo de 2023

Miércoles 31 de mayo 2023

Boletín N° 40

ASUNTOS VOTADOS MES DE MAYO

Recursos de amparo	2477
Recursos de Hábeas Corpus	242
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	24
Total	2743

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

CCSS debe realizar pagos de licencia de maternidad a futuro y no de forma retroactiva

Número de sentencia:	N°2023-012142
Número de expediente:	23-004303-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de mayo 2023
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente alega que el 26 de mayo de 2021 adquirió en la sucursal de San Rafael de Heredia un seguro independiente con la Caja Costarricense de Seguro Social y a partir del 14 de setiembre de 2022 inició control de maternidad en la Clínica de Coronado.</p> <p>Añade que el 09 de febrero de 2023, se le extendió la licencia de maternidad, desde el 09 de febrero hasta el 08 de junio de 2023, por un total de 120 días.</p> <p>Agrega que, debido a su avanzado estado de embarazo, no pudo realizar el pago correspondiente a la cuota el 08 de febrero de 2023. Por tal motivo, el 09 de febrero, cuando se le extendió la incapacidad se encontraba en mora y el 10 de febrero de 2023 realizó la cancelación de la referida cuota con un día de atraso, después de otorgada la licencia de maternidad.</p> <p>Sin embargo, a pesar de sus gestiones le comunicaron que el pago de la licencia de maternidad no le correspondía, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la morosidad patronal, toda vez que, como trabajadora independiente debía estar al día con las cuotas, antes de obtener la incapacidad. Por lo anterior, estima lesionados sus derechos fundamentales y solicita la intervención de la Sala.</p>

	<p>Por mayoría, se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro - y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda -10 de febrero de 2023-. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar la tramitación del presente asunto. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
<p>Vecinos denunciaron posible daño ambiental e invasiones a un área de protección de la naciente denominada La Rosa, en Grecia.</p>	
Número de sentencia:	N° 2023-11484
Número de expediente:	22-020552-0007-CO
Fecha de resolución:	9 de mayo del 2023



Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente, en su calidad de presidenta de la Asociación Administrativa del Acueducto Rural de Calle Concha de Valverde Vega, estima vulnerados sus derechos fundamentales, toda vez que, desde el 16 de mayo de 2022, por oficio No.OFC-EXTRORD-2022-0005, planteó una denuncia ante la Oficina Subregional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en Grecia por el posible daño ambiental e invasiones a un área de protección de la naciente denominada "La Rosa".</p> <p>Reclama que, pese a las medidas administrativas dispuestas por los recurridos, la afectación al ambiente y al abastecimiento poblacional del recurso hídrico continúa.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso González Arce, en su condición de jefe de la Oficina Subregional de Grecia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, a fin de que las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) De forma inmediata se adopten y se ejecuten las medidas provisionales necesarias para atender la problemática existente en la naciente "La Rosa"; b) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por la tutelada desde el 16 de mayo de 2022, y se le notifique lo que en Derecho corresponda; c) Además, se deberá dar seguimiento a las prevenciones dictadas en los oficios SINAC-ACC-OG-re-604- 2022 y SINAC-ACC-OG-re-605-2022, y disponer lo que en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone</p>

	<p>nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157439
<p>Ante la denuncia de vecinos de Guanacaste por falta del servicio de agua potable y desabastecimientos prolongados, Sala Constitucional reitera que las autoridades deben tomar actuaciones necesarias para dotar del servicio a las comunidades.</p>	
Número de sentencia:	N° 2023-011597
Número de expediente:	23-008733-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de mayo del 2023
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que es vecino de Flamingo, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.</p> <p>Reclama la violación a sus derechos fundamentales pues alega se encontraban sin agua potable desde el 10 de febrero de este año.</p> <p>Señala que planteó una queja en el ICAA, en fecha 17 de febrero de 2023 y a través del correo: ayasantacruz@aya.go.cr.</p> <p>Acota que el 21 de febrero de 2023 (misma fecha en que se restableció el agua), el funcionario mencionado le indicó que se había fijado una revisión según gestión No. OS 45512558, pero desde entonces no lo volvieron a contactar ni se ha solucionado la problemática. Acusa que el</p>

23 de marzo de 2023, el agua potable volvió a faltar, sin que a la fecha de interposición de este recurso se haya reestablecido el servicio, situación que genera riesgo para la salud de las personas que viven en la casa, como de la zona en general, dado que el agua es fundamental para subsistir y para poder realizar las necesidades básicas de las personas. Tampoco el Instituto recurrido les ha proporcionado agua mediante un camión cisterna.

Se declara con lugar el recurso, únicamente por no haberse tomado las medidas oportunas para procurar de un mecanismo alternativo de dotación del servicio de agua potable. Se ordena a Alejandro Guillén Guardia, en su condición de presidente ejecutivo y a Víctor Reyes Vargas, en su condición de Encargado de la Oficina Cantonal de Santa Cruz, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva por el escrito al recurrente la queja presentada el 10 de febrero de 2023. Además, se ordena mantener, de ser necesario al momento de la notificación de esta sentencia, mantener los mecanismos alternativos para la dotación del servicio de agua potable a raíz del desabastecimiento que sufre la zona objeto de este recurso de amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157211>

Se cuestionan las manifestaciones realizadas por un diputado, sobre un medio de comunicación, en cuanto a su línea editorial. Se reitera que, lo manifestado por el recurrido, es en el ejercicio de su cargo

Número de sentencia:	N° 2023012541
Número de expediente:	23-011427-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de mayo de 2023
Temática:	Libertad de expresión y prensa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que el diputado Ariel Robles Barrantes desde su curul ha realizado ataques sistemáticos al medio de comunicación XXXXX.</p> <p>Señala que el 24 de abril de 2023, durante la sesión No. 33 de la Comisión Especial de Partidos Políticos (EXPEDIENTE No. 23324), el diputado Robles Barrantes planteó la necesidad de que la Comisión de Control y Gasto investigara a XXXXX, debido a su línea editorial.</p> <p>Acota que el legislador cuestionó las encuestas realizadas por XXXX y el medio en cuestión, las cuales supuestamente recibían financiamiento directo de la publicidad gubernamental.</p> <p>Arguye que lo anterior implica una lesión a la libertad de prensa en detrimento del ejercicio del periodismo independiente y la diversidad de opiniones en los medios de comunicación. Alega que existe una aparente intención por parte del diputado de exigir una línea editorial que vaya en contra del gobierno, en tanto afirma que el medio no cuestiona ni es lo suficientemente crítico hacia las acciones o políticas gubernamentales.</p> <p>Adiciona que las manifestaciones del diputado Robles se han extendido en las redes sociales y han sido dirigidas en contra de XXXX. Considera que la iniciativa del diputado accionado constituye una presión indebida, que deviene en un abuso de su cargo.</p> <p>Solicita que se declare con lugar el recurso.</p>

	<p>Sobre el particular, conviene acotar que lo manifestado por el diputado recurrido se dio en el pleno ejercicio de su función como representante ante el órgano legislativo y que de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 de la Constitución Política, los diputados no son responsables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo. Lo anterior ha sido reconocido en la propia jurisprudencia de esta Sala, así, por ejemplo, en la sentencia No. 2015018536 de las 16:01 del 24 de noviembre de 2015</p> <p>Por lo anterior. Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
<p>Vecinos de calle la Cañada en San Rafael de Alajuela, vierten las aguas residuales sobre la vía pública y ordenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, no se han hecho efectivas</p>	
Número de sentencia:	Nº 2023-012151
Número de expediente:	23-006093-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de mayo 2023
Temática:	ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente aseguró que el 9 de enero de 2021, el tutelado presentó una denuncia ante el Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, debido a que algunos vecinos de lugar vierten sus aguas residuales sobre la vía pública, Calle la Cañada en San Rafael de Alajuela, frente a su propiedad.</p> <p>Aceptó que la autoridad recurrida emitió órdenes sanitarias, las cuales no fueron cumplidas, lo que reportó vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, sin que el Ministerio de Salud haya hecho algo al respecto.</p>



Añadió que el Área Rectora de Salud recurrida no ha contestado un correo electrónico que envió el 31 de enero de 2022, consultando el estado de su denuncia.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexei Carrillo Villegas y a Ronald Enrique Mora Solano, en sus calidades respectivas de Ministro a.i y Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia presentada por el tutelado desde el 9 de enero de 2021, y se le notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157677>

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N°2023-012089
Número de expediente:	23-003918-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de mayo de 2023



Temática:	Seguridad Social. Aseguramiento De Trabajadores Independientes
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 15 del Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de los Trabajadores Independientes.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. - Los magistrados Castillo Víquez y Alvarado Paniagua ponen nota
Link a resolución:	
Número de sentencia:	N°2023-012123
Número de expediente:	23-010865-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de mayo de 2023
Temática:	Trabajo. Jurisprudencia sobre la jornada laboral en la CCSS de 38.5 horas por semana
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Sentencias 2020-000119, 2021-000115 y 2021-0745. Sobre jornada laboral en la CCSS.
Por tanto:	Parte dispositiva: Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157674